



Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA n.º 33

Luxemburgo, 4 de marzo de 2021

Conclusiones del Abogado General en los asuntos acumulados C-357/19 Ministerul Public — Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție y otros/QN y otros y C-547/19 CY y otros, en el asunto C-379/19 DNA— Serviciul Teritorial Oradea/IG y otros y en los asuntos acumulados C-811/19 y C-840/19 Ministerul Public — Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație y otros/FQ y otros

Prensa e Información

Según el Abogado General Bobek, son compatibles con el Derecho de la Unión las resoluciones de un tribunal constitucional por las que se declara ilegal la composición de las salas de un tribunal supremo basándose en la violación del derecho a un tribunal independiente e imparcial y por las que se declara la inconstitucionalidad de las medidas de vigilancia técnica ejecutadas por el servicio de inteligencia nacional en un procedimiento penal

Sin embargo, el Derecho de la Unión se opone a una resolución que declara ilegal la composición de las salas de un tribunal supremo por falta de especialización de dichas salas, si ello puede menoscabar la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión

A lo largo de 2019, varios tribunales rumanos han remitido al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales sobre la independencia judicial, el Estado de Derecho y la lucha contra la corrupción. El primer grupo de asuntos versaba sobre diversas modificaciones de las leyes nacionales sobre el poder judicial, efectuadas, en su mayoría, mediante decretos leyes.¹

Los presentes asuntos forman un segundo grupo cuyo tema principal es si las resoluciones de la Curtea Constituțională a României (Tribunal Constitucional, Rumanía) pueden vulnerar los principios de independencia judicial y del Estado de Derecho, así como la protección de los intereses financieros de la Unión.

En primer lugar, el 7 de noviembre de 2018 el Tribunal Constitucional dictó su sentencia n.º 685/2018, por la que se declara, en esencia, que algunas salas del máximo órgano jurisdiccional nacional, la Înalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo, Rumanía, en lo sucesivo, «Tribunal Supremo»), se habían constituido indebidamente. Dicha sentencia permitió que algunas personas interesadas interpusieran recursos extraordinarios que, a su vez, suscitaron problemas potenciales no solo en cuanto a la protección de los intereses financieros de la Unión con arreglo al artículo 325 TFUE, apartado 1, sino también sobre la interpretación del concepto de «juez [...] establecido previamente por la ley», consagrado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Carta.

En segundo lugar, el 16 de febrero de 2016 el Tribunal Constitucional dictó su sentencia n.º 51/2016, por la que se declara inconstitucional la participación de los servicios de inteligencia nacionales en la ejecución de medidas de vigilancia técnica con fines de instrucción penal, invalidando con ello tales pruebas en el proceso penal.

En tercer lugar, el 3 de julio de 2019, el Tribunal Constitucional dictó su sentencia n.º 417/2019, por la que se declara el incumplimiento, por parte del Tribunal Supremo, de su obligación legal de crear salas especializadas para conocer en primera instancia de los delitos de corrupción, lo que

¹ Conclusiones de 23 de septiembre de 2020, Asociația “Forumul Judecătorilor Din România” y otros, ([Asuntos acumulados C-83/19, C-127/19 & C-195/1, asunto C-291/19, asunto C-355/19 y asunto C-397/19](#) (véase el comunicado de prensa n.º [114/20](#))).

conlleve la revisión de asuntos ya juzgados en materia de corrupción vinculada a la gestión de los fondos de la Unión.

Mediante las diferentes cuestiones prejudiciales planteadas en los presentes asuntos, el Tribunal Supremo y el Tribunalul Bihor (Tribunal del Distrito de Bihor, Rumanía) solicitan al Tribunal de Justicia que determine si las sentencias n.º 685/2018, n.º 51/2016 y n.º 417/2019 del Tribunal Constitucional son compatibles con determinadas disposiciones y principios del Derecho de la Unión.²

Sentencia n.º 685/2018

En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Michal Bobek propone, **en primer lugar, que el Tribunal de Justicia declare que el Derecho de la Unión³ no se opone a una resolución de un tribunal constitucional nacional que declara ilegal la composición de las salas de un tribunal supremo nacional basándose en que se violó el derecho a un tribunal independiente e imparcial, aunque tal resolución tenga como consecuencia la admisión de recursos extraordinarios contra sentencias firmes.**

El Abogado General recuerda, en primer lugar, que las cuestiones relativas a la composición de las salas jurisdiccionales y a los recursos disponibles en caso de infracción de las normas nacionales no están reguladas por el Derecho de la Unión, por lo que los Estados miembros mantienen su margen de apreciación. Por lo tanto, el Derecho de la Unión no se opone a que, en una situación que no está totalmente determinada por él, un tribunal constitucional nacional declare, en aplicación de un criterio auténtico y razonable de protección de los derechos constitucionales, que las salas jurisdiccionales del tribunal supremo no se han constituido conforme a la ley.

En cuanto a la protección de los intereses financieros de la Unión, el Abogado General recuerda que el artículo 325 TFUE, apartado 1, obliga a los Estados miembros a combatir mediante medidas eficaces y disuasorias las actividades ilegales que perjudican los intereses financieros de la Unión.

A este respecto, el criterio pertinente consiste en determinar si una norma, jurisprudencia o práctica nacionales pueden comprometer, desde un punto de vista normativo e independientemente de sus consecuencias reales en cuanto al número de casos a los que afectan, la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión. Los elementos para la apreciación que debe realizarse son los siguientes: primero, la evaluación normativa y sistemática del contenido de las normas de que se trate; segundo, su finalidad así como el contexto nacional; tercero, sus consecuencias prácticas razonablemente perceptibles o esperables; cuarto, los derechos fundamentales y el principio de legalidad, que forman parte del equilibrio interno en la interpretación del artículo 325 TFUE, apartado 1, al evaluar la compatibilidad de las normas y prácticas nacionales con esa disposición.

El Abogado General señala que, a la luz de este criterio, la sentencia n.º 685/2018 del Tribunal Constitucional no parece susceptible de comprometer la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión. En primer lugar, no crea nuevos recursos ni modifica el sistema de recursos preexistente. En segundo lugar, nada hace pensar que su finalidad sea socavar los instrumentos jurídicos que permiten luchar contra la corrupción, ni menoscabar la protección de los intereses financieros de la Unión. En tercer lugar, sus posibles efectos prácticos están circunscritos en el tiempo y no llevan a la conclusión del proceso penal, sino solo a la reapertura de una fase del mismo. En cuarto lugar, su motivación se basa en el derecho fundamental a un juicio justo.

² Artículo 325 TFUE, apartado 1, Convenio PIF, artículo 47 de la Carta, artículo 2 TUE y 19 TUE, apartado 1, así como el principio de primacía; Decisión 2006/928/CE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, por la que se establece un mecanismo de cooperación y verificación de los avances logrados por Rumanía para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial y lucha contra la corrupción (DO 2006, L 354, p. 56).

³ Artículo 47, párrafo segundo, de la Carta, artículo 325 TFUE, apartado 1, y artículo 1, apartado 1, letras a), y b), y artículo 2, apartado 1, del Convenio PIF, así como el principio de independencia de los jueces propio de la Unión.

En cuanto al principio de independencia judicial, el Abogado General señala que no parece que el método de nombramiento del Tribunal Constitucional sea, en sí mismo, problemático. El hecho de que las instituciones «políticas» participen en el nombramiento de un órgano como el Tribunal Constitucional no lo transforma necesariamente en un órgano político perteneciente o subordinado al poder ejecutivo. Tampoco se han puesto de manifiesto elementos que puedan poner en duda la independencia o la imparcialidad del Tribunal Constitucional.

Sentencia n.º 51/2016

En segundo lugar, el Abogado General Michal Bobek propone al Tribunal de Justicia que declare **que el Derecho de la Unión ⁴ no se opone a una resolución de un tribunal constitucional nacional** como la sentencia n.º 51/2016, **que declara inconstitucional la ejecución de medidas de vigilancia técnica por parte de los servicios de inteligencia nacionales en una instrucción penal e impone la inadmisión en el proceso penal de cualquier prueba obtenida de ese modo.**

El Abogado General considera que el Derecho de la Unión no regula el modo en que se ejecutan las medidas técnicas de vigilancia en el marco de un procedimiento penal, ni el papel y las competencias de los servicios de inteligencia nacionales. En este contexto, un tribunal constitucional nacional puede naturalmente declarar que determinados actores u organismos no pueden llevar a cabo medidas de vigilancia técnica. El hecho de que tal resolución constitucional tenga repercusiones procesales en los procedimientos penales en curso y futuros en materia de corrupción es consecuencia necesaria y lógica de ello.

En cuanto a las sanciones disciplinarias por inobservancia de las resoluciones del Tribunal Constitucional, el Abogado General considera que el Derecho de la Unión ⁵ se opone a que se inicie un procedimiento disciplinario contra un juez por el mero hecho de haber presentado una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia en la que dicho juez pone en entredicho la jurisprudencia del tribunal constitucional nacional y considera la posibilidad de no aplicar tal jurisprudencia.

Sentencia n.º 417/2019

En tercer lugar, el Abogado General Bobek propone **al Tribunal de Justicia que declare que el artículo 325 TFUE, apartado 1, se opone a una resolución de un tribunal constitucional nacional** como la sentencia n.º 417/2019, **que declara ilegal la composición de las salas del tribunal supremo nacional que juzgan en primera instancia los delitos de corrupción basándose en que esas salas no están especializadas en materia de corrupción, a pesar de que los magistrados que las componen tenían reconocida la especialización requerida, cuando tal conclusión puede dar lugar a un riesgo sistémico de impunidad en relación con delitos que perjudican los intereses financieros de la Unión.**

El Abogado General señala que la infracción de la norma nacional que regula la composición de una sala jurisdiccional en el presente asunto no constituye una infracción desde el punto de vista del artículo 47 de la Carta. En primer lugar, el requisito de la especialización parece tener un carácter eminentemente formal. En segundo lugar, esta norma parece ser una excepción bastante limitada que se aplica únicamente a ámbitos específicos del Derecho y a la fase de primera instancia. En tercer lugar, otros elementos adicionales apuntan a la ausencia de carácter «flagrante» de la infracción.

En lo que atañe a la protección de los intereses financieros de la Unión, el Abogado General considera que la resolución controvertida no cumple con los requisitos mencionados del artículo

⁴ El principio de independencia de los jueces propio de la Unión y la Decisión 2006/928/CE, de 13 de diciembre de 2006, por la que se establece un mecanismo de cooperación y verificación de los avances logrados por Rumanía para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial y lucha contra la corrupción (DO 2006, L 354, p. 56).

⁵ Artículo 267 TFUE, así como el principio de independencia de los jueces consagrado en el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y en el artículo 47 de la Carta.

325 TFUE, apartado 1, pues podrían plantearse serias inquietudes sobre las consecuencias prácticas generalmente perceptibles o esperables de la resolución controvertida.

La sentencia n.º 417/2019 obliga a volver a enjuiciar en primera instancia todos los asuntos en los que esté pendiente un recurso de apelación cuya sentencia de primera instancia se hubiera dictado entre el 21 de abril de 2003 y el 22 de enero de 2019. Teniendo en cuenta el nivel general de complejidad de los casos que tienen por objeto delitos de corrupción cometidos por las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Tribunal Supremo, así como la probabilidad del recurso de apelación, los efectos razonablemente esperados de esta sentencia son muy amplios.

El Abogado General considera que el principio de primacía debe interpretarse en el sentido de que permite que un tribunal nacional no aplique una resolución del tribunal constitucional nacional, vinculante según el Derecho nacional, si el tribunal remitente lo considera necesario para cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones del Derecho de la Unión que tienen eficacia directa.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las conclusiones en [los asuntos acumulados C-357/19 y C-547/19](#), en el [asunto C-379/19](#) y en los [asuntos acumulados C-811/19 y C-840/19](#) se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106